

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE OCTUBRE DE 2001

Nº 24,405

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 6-A

(De 7 de febrero de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA"

..... PAG. 4

DECRETO Nº 43-A

(De 11 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA"

..... PAG. 4

DECRETO Nº 78-A

(De 27 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS"

..... PAG. 5

DECRETO Nº 78-B

(De 27 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADA"

..... PAG. 6

DECRETO Nº 79-A

(De 30 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO Nº 79 DE 30 DE AGOSTO DE 2001"

..... PAG. 6

DECRETO Nº 80

(De 30 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADOS"

..... PAG. 7

DECRETO Nº 81

(De 31 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADOS"

..... PAG. 8

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 101

(De 28 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 28 DE 31 DE AGOSTO DE 1998, REFORMADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 27 DE 10 DE AGOSTO DE 1999."

..... PAG. 8

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 203, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 149

(De 28 de septiembre de 2001)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS" PAG. 10

RESOLUCION N° 150

(De 28 de septiembre de 2001)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS" PAG. 11

RESOLUCION N° 151

(De 28 de septiembre de 2001)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS" PAG. 17

RESOLUCION N° 152

(De 28 de septiembre de 2001)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS" PAG. 21

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 36

(De 28 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION 65-2001 (COMRIEDRE) DEL CONSEJO DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA INTEGRACION ECONOMICA Y DESARROLLO REGIONAL, SE ADOPTAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO SOBRE EL REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL, FORMULARIO DE DECLARACION E INSTRUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 25

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION N° 52

(De 1 de agosto de 2001)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 153 Y 155 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 160 DE 7 DE JUNIO DE 1993, SOBRE LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS Y LAS CALCOMANIAS DE REVISADO VEHICULAR" PAG. 51

CONTINUA EN LA PAGINA 3

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**RESOLUCION P.C. Nº 096-01**

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PREMARIN 0.625 MG/GM - CREMA VAGINAL" PAG. 56

RESOLUCION P.C. Nº 097-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PERGONAL 75 (75UI) LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE" PAG. 58

RESOLUCION P.C. Nº 098-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO SEROFENE 50 MG - TABLETAS" PAG. 60

RESOLUCION P.C. Nº 099-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PROFASI 5000 U.I./POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE I.M., S.C. + DILUYENTE DE NaCl AL 0.9%" PAG. 61

RESOLUCION P.C. Nº 100-01

(De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MABTHERA 100 MG/10ML - SOLUCION PARA INFUSION I.V." PAG. 63

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 40**

(De 29 de mayo de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURAS PARA TELEFONIA CELULAR, TRONCAL Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO" PAG. 65

FE DE ERRATA

"SE PUBLICA NUEVAMENTE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 80 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 "POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DE FINIQUITO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y AES PANAMA, S.A. Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA LA EJECUCION DE DICHO ACUERDO", YA QUE FUE PUBLICADA CON UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL Nº 24.398 DE VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001." PAG. 66

AVISOS Y EDICTOS PAG. 72

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 6-A
(De 7 de febrero de 2001)**

“ Por el cual se designa al Viceministra de Economía, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **LUZ MARINA VERGARA**, actual Directora Ejecutiva Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, el 8 y 9 de febrero de 2001, inclusive, por ausencia de **DOMINGO LATORRACA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DECRETO N° 43-A
(De 11 de mayo de 2001)**

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 27 de mayo al 3 de junio de 2001, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 78-A
(De 27 de agosto de 2001)

“ Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministro de Comercio Exterior, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 28 al 30 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **ANDRES A. JAEN**, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 78-B
(De 27 de agosto de 2001)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: *Se designa a MERCEDES DEL C. ZURITA A., actual Secretaria General, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2001, inclusiva, por ausencia de RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.*

Parágrafo : *Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 79-A
(De 30 de agosto de 2001)

" Por el cual se modifica el Artículo Unico del Decreto No. 79 de 30 de agosto de 2001 "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : *Modificar el Artículo Unico del Decreto No. 79 de 30 de agosto de 2001, el cual quedará así:*

Artículo Unico: Se designa a **IVONNE YOUNG**, actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargada, el 30 y 31 de agosto de 2001, inclusive, por ausencia de **JOAQUIN JOSE VALLARINO III**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo “.

Artículo Segundo : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 80
(De 30 de agosto de 2001)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Educación, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,
DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ADOLFO LINARES**, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 2 al 4 de septiembre de 2001, inclusive, por ausencia de **DORIS R. DE MATA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **CARMEN HELENA EDMONDS**, actual Secretaria General, como Viceministra de Educación, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 81
(De 31 de agosto de 2001)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 3 al 5 de septiembre de 2001, inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **MARIA ALEJANDRA EISENMANN**, actual Secretaria General, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 101
(De 28 de septiembre de 2001)

“Por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, reformado por el Decreto Ejecutivo N°.27 de 10 de agosto de 1999”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO I: Modifíquese el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N°.28 de 1998, el cual quedara como sigue:

ARTICULO 2: Los requisitos que deben cumplir las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

a) Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido al Ministro o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, el cual debe contener el fundamento jurídico de la solicitud.

b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización.

c) Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditado por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.

d) De haber reformas, copia autenticada de la escritura pública donde se protocolizaron las mismas.

e) Certificación del Registro Público donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

En el caso de aquellas asociaciones que no tengan una vigencia mayor de un año que acrediten mediante los medios comunes de prueba que tienen antecedentes de colaboración con entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria, o de riesgo social, o que pertenezcan a asociaciones internacionales de reconocida prestigio, el Ministerio o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Todos los documentos aportados en original, podrán ser devueltos a los interesados, una vez se ordenes el desglose y se sustituyan por copias autenticadas por la Dirección de Asesoría Legal de la institución otorgante.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil uno

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 149
 (De 28 de septiembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-OR-04-1345 de 20 de septiembre de 2000, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
C.D. Osvaldo	51 crtns.
Película	01 cartón
Cordones	03 crtns.
Partes Comp.	01 cartón
Marble	01 caja
Reptos. Usad.	01 huacal
Traiders	01 skid
Herramientas	01 cartón
Comp. Equip.	02 crtns.
Beverage	01 cartón
Mat. Acuario	01 cartón
Adhesives	01 pallet
Furniture Sys.	04 bultos

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 180
(De 28 de septiembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-OR-04-926 de 19 de junio de 2000, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Laminilla de metal para marco de cama marca King Koll	2
Cabina de Pick up color blanco (usado)	1
Mula (Cabezal) marca White Road color azul con rayas blancas, 2 puertas chasis N° 7711A0835 y Vin N° 671170036 (usada)	1
Tubos cilíndricos de metal de aprox. 10 plgs.(piezas p/autos)	90
Alambre eléctrico con accesorios (piezas p/autos)	230
Piezas de frenos p/autos	10
Piezas de metal de diferentes tipos para autos y bolsa de empaque	90
Vidrios p/ventanas de autos	19
NF702 Químicos Maxi clean 2 de 25 litros marca Nal Fleet Inc.	6
NF521 Portable Water Stabilizer de 25 litros marca Nal Fleet Inc.	8
NF521 Portable Water Stabilizer de 5 galones marca Nal Fleet Inc.	8
NF705 Tank Bilge Cleaner de 25 litros marca Nal Fett Inc.	22
NF521 Carbon Remiver de 25 litros marca Nal Fett Inc.	24
NF702 Maxi Clean 2 de 25 litros marca Nal Feet Inc	22
NF740 ACCC de 25 litros	24
NF740 ACCC de 25 litros	22
NF731 Electro Clean E de 25 litros	24
NF731 Electro Clean de 25 litros	11
NF701 Maxi Clean 1 de 25 litros marca Nal Feet Inc.	10
NF740 ACCC de 23 litros	23
NF765 Alkaline Cleaner de 25 litros	13
NF511 Maxi Vap Plus de 25 litros	28
NF410 Engine Water Treatment liquid de 25 litros	28
NF325 Alkaline Treatment liquid de 25 litros	27
NF331 BWT Conditioner de 24 litros marca Nal Feet Inc.	21
NF331 BWT Conditioner de 23 litros " " "	07
NF320 Condensate Treatment de 23 litros " " "	13
NF320 Condensate Treatment de 25 litros " " "	04
NF761 Rust Remover de 25 litros " " "	13
NF761 Rust Remover de 23 litros " " "	07
NF410 Engine Water treatment liquid de 25 litros " " "	24
NF337 Liquid Sulfite de 25 litros " " "	14
NF788 Detergente cleaner de 25 litros	18
NF705 Tank Bilge cleaner de 200 litros	04
NF705 Tank Bilge cleaner de 210 litros	03
NF701 Maxi Clean 1 de 208 litros	01
NF740 ACCC de 200 litros	04
NF705 Tank Bilge Cleaner de 208 litros	02
NF701 Maxi Clean 1 de 208 litros	01
NF705 Tank Bilge cleaner de 200 litros	02
NF740 ACCC de 200 litros	02
NF702 Oil Spill Dipensant de 200 litros	04
NF770 Safe Acid Power de 25 kilos	25
NF511 Maxi Vap Plus de 25 litros	07
NF440 Nal Cool 2000 de 19 litros	04
NF411 9-111 de 23 litros	09
NF440 Nal Cool 2000 de 19 litros	04
NF640 Soot Remover de 25 litros	03

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
NF615 Diesel Fuel Stabilizer de 19 litros	04
Exhibidor eléctrico	01
Lámparas exterior	02
Lámpara interior	01
Lámpara completa	02
Lámpara interior pared	
Lámpara interior completa	06
Lámpara interior completa	01
Lámpara interior completa	06
Lámpara interior completa	04
Lámpara interior completa	02
Exhibidores eléctricos	02
Pantalla (repuestos lámpara)	02
Repuesto de lámpara (vidrio)	01
Repuesto de lámpara (vidrio)	02
Repuesto de lámpara (vidrio)	03
Repuesto de lámpara (vidrio)	02
Repuesto de lámpara (vidrio)	02
Repuesto de lámpara (vidrio)	01
Lámpara decorativa (completa)	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	01
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	03
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	02
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	02
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	02
Repuesto para lámpara (pantalla) de vidrio	03
Exhibidores eléctricos	01
Exhibidores eléctricos	01
Lámparas completas 3 focos	04
Lámpara pared exteriores	12
Lámpara pared exteriores	06
Lámpara pared exteriores 3 focos	02
Lámpara pared exteriores	06
Lámpara pared exteriores	04
Exhibidores eléctricos	02
Lámpara de pared 3 focos	03
Lámpara de pared 3 focos	03
Lámpara de pared 3 focos exterior	01
Lámpara de pared 3 focos dorada	01

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Lámpara de pared 3 focos	04
Lámpara de pared 3 focos	04
Lámpara de pared 3 focos	06
Lámpara de pared 3 focos	06
Lámpara de pared 3 focos	04
Pantallas (repuesto lámpara)	04
Pantallas variadas repuesto	07
Lámpara exterior	01
Pantallas (repuesto lámpara)	14
Exhibidor eléctrico	01
Exhibidor eléctrico	01
Lámparas	06
Lámparas	12
Lámpara exterior	06
Lámpara decorativa	06
Pantallas (repuestos) variada	14
Lámpara para exterior	06
Conteniendo lo siguiente	01
Lámpara decorativas (exterior)	01
Pantallas variadas	03
Pantallas variadas	02
Pantallas variadas	01
Pantallas variadas	01
Pantallas variadas	02
Pantallas variadas	01
Pantallas variadas	03
Lámpara para exterior (1 foco)	02
Lámpara para exterior (1 foco)	01
Bloques de cemento de 36 pulgadas	44
Bloques de cemento de 36 pulgadas	44
Bloques de cemento de 36 pulgadas	48
Bloques de cemento de 36 pulgadas	53
Bloques de cemento de 36 pulgadas	55
Bloques de cemento de 36 pulgadas	69
Bloques de cemento de 36 pulgadas	71
Bloques de cemento de 36 pulgadas	55
Bloques de cemento de 36 pulgadas	56
Bloques de cemento de 36 pulgadas	17
Bloques de cemento de 16 pulgadas	117

DESCRIPCIÓNCANTIDAD

Bloques de cemento de 16 pulgadas	115
Bloques de cemento de 16 pulgadas	137
Bloques de cemento de 16 pulgadas	108
Bloques de cemento de 16 pulgadas	54
Bloques de cemento de 16 pulgadas	54
Bloques de cemento de 36 pulgadas	50
Bloques de cemento de 36 pulgadas	52
Bloques de cemento de 16 pulgadas	58
Bloques de cemento de 16 pulgadas	56
Bloques de cemento de 16 pulgadas	68
Bloques de cemento de 16 pulgadas	72
Bloques de cemento de 16 pulgadas	48
Bloques de cemento de 16 pulgadas	37
Bloques de cemento de 16 pulgadas	73
Planchas de mármol	02
Bloques esquineros 19 ½ pulgadas	26
Bloques esquineros 19 ½ pulgadas	44
Bloques esquineros 19 ½ pulgadas	32
Bloques esquineros 19 ½ pulgadas	24
Puertas de madera 34x81	05
Marcos de puertas chicas 24x94	03
Marcos de puertas 37x94	05
Puertas de closet 75x77	03
Marcos 75x77	03
Puertas chicas 75x77	03
Cerámicas/ cremas 25 c/u cajas	77
Azulejos/blancos 45 c/u cajas	30
Mosaicos 12x12 cajas	117
Mosaicos 12x12 cajas	117
Mosaicos 12x12 cajas	198
Vigas de cemento 16 pies	06
Vigas de cemento 14 pies	20
Vigas de cemento 10 pulgadas	15
Barras de cemento 9 ½ pies	55
Barras de cemento 4 ½	05
Bloques esquineros 16 pulgadas	42
Bloques 16 pulgadas	56
1 Contenedor de 20 pies	
PTQU-000519-0 conteniendo:	
Bloques 16 pulgadas	74
Azulejos/ blancos a 25 c/u 20x20, cajas	17
Planchas de mármol 20x20	02
Bloques 16 pulgadas	216
Bloques esquineros 16 pulgadas	45
Servicio Completo tamaño estándar	
Taza	01
Lavamano	01
Tanque	01
Puertas de madera 81x34 cu 2216	02
Marcos 9437 PTQU00519-0	02

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Plus expiró julio de 1996	
Laboratorio Abbot	
Latas de pinturas de carro cajas 6 c/u	175
Latas de pintura de carro cajas 6 c/u	164
Latas de pinturas de carro cajas 6 c/u	160
Latas de pintura de carro cajas 6 c/u	168
Latas de pinturas de carro cajas 6 c/u	168
Latas de pintura de carro cajas 6 c/u	168
Latas de pinturas de carro cajas 6 c/u	168
Latas de pintura de carro cajas 6 c/u	168
Latas de pinturas de carro cajas 6 c/u	168
Latas de pintura de carro cajas 6 c/u	168
Latas de pinturas de carro unidades	104
Latas de pintura de carro unidades	582
Latas de pinturas de carro cajas 1 pinta	155
Latas de pintura de carro cajas 1 pinta	442
Latas de pinturas de carro cajas ¼	63
Latas de pintura de carro cajas 12 c/u ¼	36
Latas de pinturas de carro cajas 6 c/u ¼	04
Latas de pintura de carro cajas 6 c/u 1 pinta	110
Latas de pinturas de carro cajas 6 c/u 1 pinta	168
Latas de pintura de carro cajas 6 c/u ¼	108
Latas de pintura de carro cajas 6 c/u ¼	90
Latas de pinturas de carro cajas 6 c/u ¼	105
Latas de pintura de carro cajas 6 c/u ¼	75
Dulces, confites, marca veno vencida (caja)	01
Dulces, confites, marca lucas vencida (caja)	02
Dulces, confites, marca lorena vencida (caja)	03

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 151
(De 28 de septiembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-AT-059 de 27 de julio de 2000, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, descomulgadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

DESCRIPCIÓN

CANTIDAD

Salsas Vencidas-(muestras)	03 botellas destrucción
Papelería	04 sobres destrucción
Control electrónico	01 pieza MOD MWB136
Microfilm	10 rollo MOD 737-600
Programa de computadora y accesorio	01 juego
Manuales	07 piezas destrucción
Bandas o correas industriales	04 piezas
Repuestos para máquina industrial	02 paquete
Medicamento (cartilago)	07 frascos vencidos
Medicamento (metabolismo)	05 frascos vencidos
Vacío	
Rep. de acero inoxidable	02 piezas
Vidrios para lentes-lenscon	100 unidades 2 cajas vacías
Filtros para esterilizar	06 unidades
Adornos de cerámica	04 piezas
Encajes rojo, verde caña, amarillo, rosado	135 rollos colores variados
Lubricantes 9263 WRD	01 galón
Panfletos	01 unidad destrucción
Accesorios electrónicos	02 piezas
Adaptadores eléctricos	133 piezas
Efectos personales	09 cajas

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Monitor usado	01 pieza
CPU con su teclado	02 pieza
Zapatos usados	varios pares
Baine Shrimp Egg (vencidos)	12 latas destrucción
Bobina contacto	04 unidad CK-75CA300
Tinta para imprenta	01 unidad
Reproductor de CD-GOLD STAR	02 unidad nuevas/decomisada
Tubos de acero galvanizado	02 unidad
Armarrápido	01 unidad
Gatos Hidráulicos	131 unidad
Filtro de aire	13 piezas
Manual de T.V.	destrucción
Folletos de propaganda	destrucción
Microsoft select	48 piezas
Manuales de T.V. Sony	destrucción
Termómetros de cocina	12 piezas
Folletos	destrucción
Fax Model con sus accesorios	
Máquina lectora de tarjeta de CR	
Tarjeta electrónica con sus cables	
Zapatillas (muestras)	01 unidad destrucción
Soporte para barra de acero	01 unidad
Folletos de TV. Y otros	varios destrucción
Accesorios plásticos	01 unidad
Respaldo de cuna	01 unidad
Patas de madera-muestras	11 piezas
Pop Corn - muestras vencidas	04 piezas destrucción
Receptor de satélite-DSR-1050	01 pieza
Folletos de Propaganda	02 varios destrucción
Pieza industrial	01 pieza
Sistema de bombeo/agitador	03 pieza serie 2000,3000,4000
Envases de spray vacíos	12 pieza destrucción
Folletos	01 varios destrucción
Pintura	04 Gl.
Filtro (tela) muestra	03 rollos
Poncho plástico para lluvia	02 unidad destrucción
Conducto de aire acondicionado	01 pieza
Cajas plásticas de empalme	38 piezas
Folletos	04 unidad destrucción
Quesos en polvo de Chees Weez	02 bolsas destrucción
Vacío	destrucción
Poncho plástico (muestra)	01 pieza destrucción
Parte electrónica (sensor)	01 pieza
Programa comp. Web reports	01 pieza
Cartucho de cinta para máquina	20 piezas vencidos
DDM. Micro Film	13 rollos
Accesorio para máquina	01 pieza
Polvo químico no específico	01 pieza destrucción
Manuales	01 pieza destrucción
Tarjeta para memoria PC.	01 pieza
Panfletos	01 pieza destrucción

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
CD Grabados con Programas	13 piezas
Cable electrónico y sus partes	06 piezas
Accesorios de metal	02 piezas
Remos para botes	04 piezas
Textos escolares y folletos (enciclopedias)	02 piezas
Folletos y panfletos	01 piezas
Papelería	varios piezas destrucción
Válvulas de aire	12 piezas
Accesorios de metal	02 piezas
Cheez Weez	08 paquete destrucción
Químicos- muestras de esencias	02 paquete destrucción
Medias de segunda (Efectos P)	06 pares
Químicos (un tanque)	01 24 gts destrucción
Tornillos y Tuercas	100 bolsas 4 tornillo c/u
Adaptador de bar	12 piezas
Papel de aluminio - uso industrial	01 rollo
Filtro blanco	02 rollo
Power trust sistem guide (nueva)	01 pieza MOD-AZ994A
Piezas para auto	29 piezas
Empaques para auto	01 cajeta
Filtros para auto	10 piezas
Piston	12 piezas
Rollo de cable de acero	01 rollo
Sierra para cortar mosaico	01 pieza usado
Cable eléctrico	01 pieza usado
Palaustres de metal y madera	14 pieza usado
Tela de encaje	03 c/u =9 colores/varios
Vidrio	01 caja
Parte de aire acondicionado	01 pieza
Equipo médico para fisioterapia	01
Persianas	01
Pastillas salvavidas (muestras)	44 paq. destrucción

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 152
(De 28 de septiembre de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-OR-04-1205 de 21 de agosto de 2000, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Vestidos para niñas 125 c/u	2875 piezas
Vestidos para niñas 125 c/u	1375 piezas
Camisas para Damas 66 c/u	198 piezas
Camisas y pantalones para damas	80 juegos
Camisas y pantalones para damas	33 juegos
Camisas y pantalones para damas	37 juegos
Vestidos para niñas 125 c/u	2625 juegos
Camisas de damas	132 piezas
Camisas y pantalones para damas	40 juegos
Vestidos para niñas 125 c/u	2625 piezas
Vestidos para niñas	41 piezas
Camisa y pantalones para damas	39 juegos
Camisa y pantalones para damas	40 juegos

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Camisas y pantalones para damas	80 juegos
Vestidos para niñas 125 c/u	875 piezas
Vestidos para niñas 125 c/u	1250 piezas
Camisa para damas	66 piezas
Camisas y pantalones para damas	40 juegos
Vajillas variadas 12 sets c/u	672 piezas
Loción desodorante 12 bot.	72 botellas
Loción desodorante 6 bot.	24 botella
Vinos variados	33 botella
Mueble oriental	01 pieza
Aire acondicionado	01 pieza
Rollo de alambre eléctrico	01 rollo
Vinos	12 botellas
Maletines (negro)	07 piezas
Libros de computadora	01 bulto
Alfombras hilo 25 c/u	250 piezas
Alfombras de hilo 50 c/u	294 piezas
Alfombras de hilo	12 piezas
Alfombras de hilo	30 piezas
Alfombras de hilo	45 piezas
Alfombras de hilo	25 piezas
Alfombras de hilo	25 piezas
Alfombras de hilo	52 piezas
Partes para lámparas fluorescentes	41 bultos
Afiches publicitarios	02 bultos
Exhibidores para lentes	02 bultos
Destapador de servicios	01 bulto
Carretilla metaliza	01 bulto
MEDICAMENTO:	
Valeriana	10 frascos
Ercampuri	10 frascos
Maki adelgazante	20 frascos
Pasuchaca	21 frascos
Revolet	22 frascos
Comfrey	21 frascos
Crema de nacar	07 potes chicos
Metamusil	10 frascos
Guantes plásticos	02 bultos
Folletos médicos	05 bultos
Papel para notas o mensajes	16 paquetes
Material publicitario-papelería	06 bultos
Químicos	12 tanques
Papelería	01 bulto
Vajillas variadas 4 set. c/u	27 juegos
Vajillas variadas 8 set. c/u (1 con 5 set)	165 juegos
Pantallas de computadoras	07 unidad
Partes y piezas de computadora	07 bultos
Pantalla de computadora	01 unidad
Partes y piezas de computadora	01 bulto
Cepillo para cabello (3 unida)	20 paquetes

DESCRIPCIÓNCANTIDAD

Cepillo para cabello (3 unids)	20 paquetes
Cepillo para cabello (3 unids)	25 paquetes
Peinillas para cabello (6 unids)	12 paquetes
Cepillo para cabello (3 unids)	09 paquetes
Cepillo para cabello (3 unids)	25 paquetes
Cepillo para cabello (3 unids)	19 paquetes
Cepillo para cabello (3 unids)	10 paquetes
Rollos para cabello ½ doc. c/u	19 paquetes
Cepillos y peinillas (3 unids)	08 paquetes
Ganchos mariposas 6 cartones c/u	03 paquetes
Ganchos para rollo de cab. 6 cart. c/u	05 paquetes
Ganchos para cabello 6 cartones c/u	10 paquetes
Cepillo para cabello (3 unids)	17 paquetes
Cepillo para cabello (3 unids)	20 paquetes
Cepillo para cabello (3 unids)	27 paquetes
Ganchos de bolas para cabello	15 paquetes
Liga para cabello ½ doc. c/u	54 bolsas
Liga para cabello	09 paquetes
Redecillas para cabello ½ doc c/u	05 paquetes
Peinillas para cabello (6 unids)	11 paquetes
Cepillo para cabello (3 unids)	05 paquetes
Peinillas para cabello (6 unids)	03 paquetes
Ganchos para cabello 6 cartones c/u	06 paquetes
Peinetas 6 cartones c/u	06 paquetes
Colitas para cabello ½ doc. c/u	03 paquetes
Ganchos de tela para cabello 6 cart.	02 paquetes
Binchas para cabello ½ doc. c/u	03 paquetes
Gancho para cabello 6 cartones c/u	04 paquetes
Ganchos mariposas cabello 3 cart. c/u	07 paquetes
Gancho para cabello 6 cartones c/u	14 paquetes
Gancho mariposa 6 cartones c/u	01 paquetes
Binchas para cabello ½ doc. c/u	02 paquetes
Guías o directorio de empresas del ext.	200 unidades
Propagandas religiosas	02 bultos
Tanques de líquidos infl Mbles	02 bultos
Medicamento para uso veterinario	600 frascos
Tabletas sueltas de potasio bromate	02 bultos
Cassettes de introducción	02 unidades
Agendas publicitarias (luthansa)	04 bultos
Libros folletos de tipo armamento	04 libros
Placa de reconocimiento militar	01 placa
Folletos	04 unidades
Cassettes de videos	02 unidades
Extintor de fuego	01 lata
Secador centrifugal	01 unidad
Propaganda papelería	01 bulto
Piezas para máquina industrial	03 unidades
Propaganda de automóvil (papelería)	01 bulto
Efectos personales	01 bulto
Piezas industriales	01 bulto

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Propaganda (papelería)	06 bulto
Agua esterilizada para Inhalación USP	12 unidades
Pasta para limpiar madera 6 unid c/u	120 latas
Aerosol para limpiar madera	29 lata
Líquido para limpiar madera	05 unidades
Líquido para limpiar madera	09 unidades
Zapatos para damas	04 pares
Folder plástico con material didáctico	06 unidades
Bota de hombre (1 bulto)	01 unidad
Alfombra de carro	01 unidad
Juegos de ajedres	14 juegos
Concreto preparado	18 tanques chicos
Aditivo para concreto	13 tanques
Aditivo para concreto	27 tanques
Aditivo para concreto	21 tanques
Sellador para pared de cemento 12 und. c/u	100 unidades
Aditivos para concreto	11 tanques
Sellador para pared de concreto	400 unidades
Rollo de soga	01 bulto
Aditivos para construcción	20 unidades
Partes de prótesis de pierna	01 bulto
Computadoras y partes (2 bulto)	1-1 unidades
MEDICAMENTOS	
Suspensión oral (gardalan)	50 unidades
Antiinflamatorios analgésicos (pronol)	140 unidades
Acetaminofén líquido (acetopher)	50 unidades
Suspensión oral (gardalan)	50 unidades
Suspensión oral (gardalan)	50 unidades
Jaleas lubricantes	196 unidades
Enjuague bucal (coroxil)	248 unidades
Nazoderm crema al 2%	292 unidades
Betaferan 6 unid y 12 cajitas de 30 ampolletas c/c	12 bultos
Transformadores	12 unidades
Partes y piezas eléctricas	02 bultos
Codos y mancuernas para alcantarillados	01 bultos
Palets contiene masa para panecillos	01 bultos
Computadora y parte de computadora	01 bultos
Material publicitario (kraf)	03 bultos
Manuales y partes de computadoras	01 bultos
Papel para Impresión	16 bultos
Formularios en blanco para llenar	02 bultos
Revistas misioneras	06 bultos
Formularios	01 bulto
Pieza para barco	01 bulto
Producto (líquido inflamable) tropper 13FC	02 botella
Ácido para batería	01 tanque
Producto químico (inflamable)	01 tanque
Accesorios y partes para moto	10 unidades
Aparato de vidrio	01 unidad
Instrumento médico dental (pequeño)	01 unidad
Silla tipo butaca (plástico y hierro)	11 unidades

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Rollos de hilo nylon	03 unidades
Bandera de los Estados Unidos	03 unidades
Válvulas	18 unidades
Sobre contiene instrumento dental pequeño	01 bulto
Bolsas para Urología	15 cajitas
Recolector fecal 6 cajitas c/u	18 cajitas
Recolector fecal	02 cajitas
Cocoa en polvo	01 bolsa
Recipiente de vidrio con tapa	18 piezas
Vasija de vidrio de 3	04 juegos
Bandeja para bocadillos	01 pieza
Manguera (color negra)	01 bulto
Piscina y sus accesorios	01 bulto
Letrero luminoso	01 unidad
Tolda de publicidad y sus accesorios	01 bulto
Galón vacío product químico se desintegró	01 bulto

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley Nº 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 36
(De 28 de septiembre de 2001)

“Por el cual se aprueba la Resolución 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, se adoptan las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo y se dictan otras disposiciones”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 10 de 3 de enero de 1996, la República de Panamá aprobó el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), firmada en Tegucigalpa, Honduras, el 13 de diciembre de 1991.

Que según lo establecido en el artículo 34 del Protocolo de Tegucigalpa, los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones de dicho Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos;

Que en desarrollo de lo dispuesto en dicho Protocolo, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional aprobó el 19 de enero de 1998 la Resolución 64-98 (COMRIEDRE), para adoptar el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo como instrumento para armonizar los mecanismos utilizados en el servicio de transporte internacional de carga terrestre en la región centroamericana;

Que el pasado 16 de marzo de 2001, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional aprobó la Resolución 65-2001 (COMRIEDRE), para adoptar las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo y otras disposiciones comunes hasta tanto se logre un acuerdo sobre los servicios de transporte internacional de carga terrestre mediante un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase en todas sus partes la Resolución 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 65-2001 (COMRIEDRE)

EL CONSEJO DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO REGIONAL

CONSIDERANDO

1. Que Panamá es miembro pleno del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), lo que le permite participar en los órganos del Sistema, con todos los derechos y obligaciones que como tal le corresponden;
2. Que de acuerdo con el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Estados Centroamericanos (ODECA), es competencia de este órgano ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de integración económica;

RESOLUCIÓN N° 65-2001 (COMRIEDRE)

EL CONSEJO DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO REGIONAL

CONSIDERANDO

1. Que Panamá es miembro pleno del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), lo que le permite participar en los órganos del Sistema, con todos los derechos y obligaciones que como tal le corresponden;

2. Que de acuerdo con el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Estados Centroamericanos (ODECA), es competencia de este órgano ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de integración económica;
3. Que el servicio de transporte internacional de carga terrestre y el tránsito aduanero internacional constituyen factores importantes para la efectiva realización y profundización de las relaciones comerciales entre los países de Centroamérica y Panamá;
4. Que mediante Resolución N° 64-98 (COMRIEDRE) de 19 de enero de 1998, este órgano resolvió establecer un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de carga terrestre entre los seis Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, adoptando para la regulación de esas relaciones recíprocas el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, el Formulario de Declaración y el Instructivo, que aparece como Anexo de esa Resolución;
5. Que en tanto se logra un acuerdo sobre los servicios de transporte internacional de carga terrestre mediante un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, se requiere la modificación de las disposiciones comunes que faciliten y no obstaculicen el intercambio comercial entre ellos, con el fin de adaptarlo a las nuevas realidades del comercio internacional;

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3g), 4(c), d) e) y g), 6, 10, 11, 13, 16, 18, 21, 22 y 34 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA);

RESUELVE

- I. Establecer un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de carga terrestre entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá que comprenderá lo siguiente:
 - a) Plena libertad de tránsito a través de sus territorios para los medios de transporte de carga terrestre de mercancías procedentes de o destinadas a cualquiera de los Estados Miembros.
 - b) La libertad de tránsito implica:
 - i) la garantía de libre competencia en la contratación del transporte, sin perjuicio del país de origen o destino; y
 - ii) el trato nacional al transporte de todos los Estados en el territorio de cualquiera de ellos, con los orígenes y destino señalados en el literal a).
 - c) El servicio de transporte internacional de carga terrestre quedará sujeto al pago de las tasas aplicables a los nacionales de cualquiera de los países



REGIST

signatarios sobre la prestación de los servicios, las cuales en ningún caso podrán constituir exacciones o impuestos a la importación.

2. Adoptar para su aplicación en las relaciones recíprocas de intercambio comercial entre los seis países, las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo, el cual queda como aparece en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma.
3. Dentro de los seis meses posteriores a la adopción del Reglamento anexo a esta Resolución, los Estados Parte evaluarán su aplicación con el fin de verificar que cumpla con su objetivo y, en su caso, realizar las modificaciones que sean necesarias.
4. Las cuestiones relacionadas con la interpretación, aplicación y modificación del Reglamento, del Formulario de Declaración y del Instructivo, serán conocidas por el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional.
5. A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución N° 64-98 (COMAEDIRE) de 19 de enero de 1998.
6. Esta Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, República de Panamá, 16 de marzo de 2001

FDO:
POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA
TOMÁS DUEÑAS
Ministro de Comercio Exterior

FDO:
POR EL GOBIERNO DE EL
SALVADOR
MIGUEL ERNESTO LACAYO
Ministro de Economía

FDO:
POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA
FEDERICO POLA
Ministro de Economía

FDO:
POR EL GOBIERNO DE
HONDURAS
OSCAR KAFATI
Ministro de Industria y Comercio

FDO:
POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA
NORMAN CALDERA
Ministro de Fomento, Industria y Comercio

FDO:
POR EL GOBIERNO DE PANAMÁ
JOAQUÍN JÁCOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ARTICULO SEGUNDO: Apruébase en todas sus partes las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo, que a la letra dice:

**REGLAMENTO SOBRE EL REGIMEN DE TRÁNSITO
ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE
FORMULARIO DE DECLARACION E INSTRUCTIVO**

**CAPITULO I
Del objeto del Reglamento**

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre.

**CAPITULO II
Del ámbito de aplicación**

Artículo 2.- Las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio:

- a. de una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario;
- b. de una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y,
- c. de una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las mercancías procedentes u originarias de los países signatarios y/o de terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un país signatario y se cumpla con lo previsto en el presente artículo.

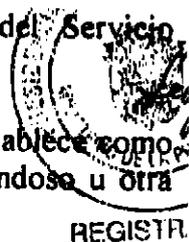
Artículo 3.- Las mercancías transportadas en una operación de tránsito aduanero internacional terrestre serán admitidas en el territorio aduanero de los países signatarios y no estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos exigibles, siempre que se cumplan todos los requisitos y formalidades legales de este Reglamento.

**CAPITULO III
De las Definiciones**

Artículo 4.- Para efectos del presente REGLAMENTO, se entiende por:

- a. **ADUANA DE PARTIDA:** La aduana de un país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional.
- b. **ADUANA DE DESTINO:** La aduana de un país signatario, en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional.
- c. **ADUANA DE PASO DE FRONTERA:** La Aduana de entrada o salida de un país signatario, ubicada en una de sus fronteras, por la cual previo control, las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero internacional.

- d. **AUTORIDAD ADUANERA:** Es el funcionario que, en razón de su cargo y en virtud de la potestad aduanera otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.
- e. **AUTORIDAD ADUANERA SUPERIOR:** La máxima autoridad del Servicio Aduanero Nacional.
- f. **CONSIGNATARIO:** Es la persona que el documento de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquel que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia legalmente permitida.
- g. **DECLARANTE:** El transportista que efectúa y firma o a nombre de quien se efectúa y firma la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
- h. **DERECHOS E IMPUESTOS:** Los derechos establecidos en el Arancel de Importación, y los demás derechos e impuestos nacionales y regionales aplicables a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero.
- i. **GARANTÍA:** Caución que asegure, a satisfacción de la Autoridad Aduanera, el pago de los derechos e impuestos, así como las sanciones pecuniarias eventualmente aplicables.
- j. **DECLARACIÓN DE MERCANCIAS PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE O "DECLARACIÓN":** Documento aduanero único de los países signatarios en el que se amparan las mercancías y que consta de todos los datos e informaciones requeridos por este Reglamento para la operación de tránsito aduanero internacional.
- k. **PAIS SIGNATARIO:** Cada uno de los países suscriptores del presente Reglamento.
- l. **PRECINTO ADUANERO:** Dispositivo que permite a la aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías.
- m. **TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL:** El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.
- n. **TRANSPORTISTA:** Toda persona debidamente registrada y autorizada por la Autoridad Aduanera de su país de origen que ejecuta o hace ejecutar el transporte internacional de mercancías en los términos del presente Reglamento.
- o. **TRANSBORDO:** Traslado de las mercancías de la unidad de transporte utilizada para su ingreso al país a aquella en la que continuarán hasta su destino. El mismo será realizado bajo el control aduanero, luego de haber sido solicitado por el transportista y autorizado por la autoridad aduanera correspondiente.
- p. **MEDIOS DE TRANSPORTE:** Los medios de transporte utilizados para la movilización de mercancías de un lugar a otro, que reúnen las condiciones exigidas en el presente Reglamento, tales como:



1. Vehículos automotores de transporte terrestre;
2. Remolques, semirremolques y contenedores con una capacidad de un metro cúbico o más, tirados o transportados por tracción motriz;
3. Coches o vagones de ferrocarril.

CAPITULO IV

De la "Declaración" y Procedimientos en la Aduana de Partida

Artículo 5.- Todas las mercancías transportadas en una operación bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, deberán estar amparadas en la "Declaración", la cual será firmada por el transportista o su representante y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida de acuerdo con el formulario y su instructivo que conforman el anexo del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo antes establecido, la "Declaración" podrá transmitirse electrónicamente a la aduana de partida en forma anticipada al arribo de la unidad de transporte.

La "Declaración" efectuada por el transportista o su representante se entenderá realizada bajo la fe de juramento.

Artículo 6.- El formulario de la "Declaración", será impreso por el servicio aduanero de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y que aparece en el anexo del presente Reglamento. Este formulario deberá llevar anotado un número consecutivo preimpreso.

La Declaración podrá ser presentada electrónicamente, en medios magnéticos u otros medios autorizados por el servicio aduanero, cuando los sistemas informáticos de cada país signatario lo permitan. Para tal efecto el formato electrónico de la "Declaración", deberá ser uniforme y compatible en todos los países signatarios.

Artículo 7.- Cada "Declaración" sólo amparará las mercancías embarcadas en una unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

Cuando se trate de mercancías consolidadas, el transportista elaborará y presentará una "Declaración" por cada país de destino, las que entregará en un solo depósito, según la aduana competente, para su desconsolidación y demás trámites correspondientes.

Si en el transcurso de la operación de tránsito se cargan nuevos embarques, el transportista elaborará y presentará una "Declaración" que los ampare según lo establecido en el párrafo anterior y anotará el nuevo número de precinto en el resto de declaraciones.

Artículo 8.- Para la autorización de la "Declaración", deberán presentarse los siguientes documentos, de los cuales una copia quedará en la Aduana de partida:

- a. en caso de libre comercio regional, el formulario aduanero;
- b. en el de las exportaciones, la declaración de exportación, factura comercial, carta de porte y manifiesto de carga;
- c. en el caso de importaciones de ultramar, copia de conocimiento de embarque, de factura comercial y manifiesto de carga;

- d. en el caso de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón, el documento "Declaración de Salida de Mercancías de Zona Libre de Colón", refrendado por la aduana y el departamento comercial de la Zona Libre de Colón; y
- e. otros documentos que deban ser adjuntados al despacho de exportación de acuerdo a las leyes nacionales vigentes, y a las normas regionales aplicables.

*/ Para los efectos del presente Reglamento, la Declaración podrá hacer **las veces que** manifiesto de carga.

Artículo 9.- La Aduana de partida verificará que la "Declaración" esté completa, pudiendo comprobar, cuando proceda, que la descripción de la mercancía concuerde con la misma.

La aduana de partida para agilizar la tramitación de la "Declaración" podrá someter ésta a un proceso selectivo y aleatorio que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.

En caso que el sistema de selección aleatoria ordene la verificación inmediata, ésta podrá efectuarse sobre un porcentaje de la totalidad del embarque, siempre que constituya una muestra representativa. Cuando el sistema ordene no verificación, deberá autorizarse la salida del medio de transporte una vez precintado y efectuadas las anotaciones correspondientes en la "Declaración".

Artículo 10.- Las mercancías que se declaren en Tránsito Aduanero Internacional, estarán sujetas en la aduana de partida, entre otras, a las siguientes formalidades:

- a) al reconocimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
- b) al establecimiento de plazos dentro de los cuales deberán ser presentadas en la aduana de paso de frontera;
- c) al señalamiento de la ruta hacia el respectivo paso de frontera, y
- d) al precintado, marcado u otras medidas pertinentes de identificación aduanera.

Artículo 11.- Las unidades de transporte que contengan mercancías al amparo de la "Declaración", deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. que sus dispositivos de cierre presenten la seguridad necesaria para su autorización;
- b. que sea posible colocar en él de manera sencilla y eficaz, precintos aduaneros;
- c. que no dé lugar a la extracción ni introducción de mercancías, sin violar los precintos aduaneros;
- d. que carezca de espacios en los que puedan colocarse mercancías en forma disimulada.

Artículo 12.- Cuando la mercancía por su naturaleza, peso o dimensión no pueda ser transportada en las unidades a que se refiere el artículo anterior, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas que garanticen la realización del Tránsito Aduanero Internacional, tales como marcas de identificación aduanera u otras medidas previstas en las legislaciones nacionales, las que serán aceptadas por las aduanas de los otros países signatarios.

Artículo 13.- Las mercancías a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. que sean fácilmente identificables por sus marcas y números de fabricación, que para este propósito deben llevar en lugares visibles, marcados de modo permanente y que no admitan alteraciones visibles;
- b. que no puedan ser sustituidas, total o parcialmente, ni ser retiradas sus partes componentes sin que sea evidente dicha maniobra;
- c. que el embalaje sea apropiado y resistente;
- d. que la documentación que las ampare, describa sin dar lugar a confusiones, las características de las mercancías.



Artículo 14.- La aduana de partida deberá informar a la aduana de destino sobre las operaciones de tránsito aduanero internacional autorizadas.

CAPITULO V De los Precintos Aduaneros

Artículo 15.- Los precintos aduaneros serán adquiridos por el Servicio Aduanero de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por la autoridad aduanera superior de los países signatarios y su costo será cubierto por el interesado.

Artículo 16.- Los precintos aduaneros puestos en la Aduana de partida de un país signatario serán aceptados por el resto de los países signatarios como si fuesen propios, mientras dure el tránsito aduanero internacional.

Artículo 17.- Los precintos aduaneros deberán tener, por lo menos, las siguientes características generales:

- a. ser resistentes y seguros;
- b. poder colocarse rápida y fácilmente;
- c. poder controlarse e identificarse fácilmente;
- d. no poder quitarse sin temperios o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios; y,
- e. no poder utilizarse mas de una vez.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Servicios Aduaneros Nacionales podrán autorizar la utilización de precintos aduaneros provistos de dispositivos electrónicos de seguridad.

Artículo 18.- Los precintos aduaneros para el tránsito aduanero internacional sólo podrán ser utilizados para el mismo y tendrán la siguiente identificación:

- a. la que indique que se trata de un precinto aduanero mediante el empleo de la palabra "Aduana", o su sigla correspondiente;
- b. la que indique el código del país signatario de acuerdo a la norma internacional IS 3166 (Guatemala: GT; El Salvador: SV; Honduras: HN; Nicaragua: NI; Costa Rica: CR y Panamá: PA);
- c. la que indique su número consecutivo.

CAPITULO VI

De los Procedimientos durante el Recorrido

Artículo 19.- Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración".

Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero.

Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional por su territorio.

Artículo 20.- En la aduana de paso de frontera se verificarán las marcas de identificación aduanera o el número, código y estado del precinto aduanero y de que éste no tenga señales o indicios de haber sido forzado o violado, así como el buen estado de la unidad de transporte.

Los funcionarios designados por las administraciones aduaneras respectivas, dejarán constancia de la verificación en la "Declaración" y se dejará una copia de la misma.

Artículo 21.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito y, como consecuencia de ello, el transportista no pueda cumplir con la ruta y/o plazo previsto, podrá utilizar otra ruta; en tal caso, la aduana de salida utilizada dejará constancia del hecho en la "Declaración".

Artículo 22.- Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento, las mercancías no serán sometidas al reconocimiento durante el recorrido, en especial en los pasos de frontera, sin perjuicio de las medidas que la Aduana pueda adoptar en ejercicio de su potestad.

Artículo 23.- En los casos en que el precinto, unidad de transporte o mercancías, presenten señales o indicios de haber sido forzados o violados, el funcionario aduanero deberá reconocer la unidad de transporte y las mercancías, para los efectos legales consiguientes.

Artículo 24.- Cuando una autoridad diferente a la aduanera, en uso de sus facultades, requiera inspección de las mercancías en Tránsito Aduanero Internacional en el territorio de su país, deberá dirigirse de inmediato a la administración de aduana más próxima quien intervendrá conforme a su legislación nacional en la inspección solicitada, dejando constancia expresa de lo actuado en la "Declaración". De encontrarse conforme las

mercancías, se procederá al precintado según lo establecido en el presente reglamento, y se dejará constancia de tal hecho en la "Declaración". En caso contrario se estará a lo dispuesto en el capítulo de infracciones y sanciones.

Artículo 25.- Las mercancías amparadas en una "Declaración", podrán ser transbordadas, previa solicitud, autorización y bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país en cuyo territorio se efectúe el transbordo, sin que haya que extender una nueva "Declaración".

En los casos de transbordo de las mercancías de una unidad de transporte a otra en los pasos de frontera o en cualquier parte del recorrido, la aduana colocará un nuevo precinto aduanero anotando lo actuado en la "Declaración".

Tratándose del cambio del equipo de tracción motriz de las unidades de transporte, la aduana respectiva anotará los datos de la nueva unidad de transporte en la "Declaración", sin colocar nuevos precintos.

Si como consecuencia de un accidente se requiriera el transbordo de las mercancías, se observará lo establecido en los párrafos anteriores.



CAPITULO VII

De los Procedimientos en la Aduana de Destino

Artículo 26.- Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.

Artículo 27.- La Aduana de destino verificará, según proceda:

- que el precinto y la unidad de transporte correspondan a lo establecido en la "Declaración";
- que el precinto y la unidad de transporte no presenten señales o indicios de haber sido violados o manipulados irregularmente;
- que las marcas de identificación aduanera sean las mismas que hayan sido colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso de frontera, y de las cuales se haya dejado constancia en la "Declaración"; y
- que las mercancías correspondan a las declaradas cuando hayan sido transportadas en unidades de transporte no precintadas.

De las verificaciones anteriores se dejará constancia en la "Declaración".

En caso de irregularidades se procederá conforme a lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones.

Artículo 28.- La operación de Tránsito Aduanero Internacional concluirá en la aduana de destino con la presentación y verificación de la unidad de transporte y de las mercancías consignadas en la "Declaración".

Al arribo de la mercancía a la aduana de destino y siempre que no se hayan encontrado irregularidades en la operación de Tránsito Aduanero Internacional, dicha oficina recibirá el

original y las copias restantes de la "Declaración". El original será retenido por la Aduana; dos copias serán proporcionadas al conductor o al representante del transportista; una para su entrega a la aduana de partida a fin de que ésta proceda a la cancelación de la garantía.

La aduana de destino deberá informar a la aduana de partida sobre la cancelación del tránsito internacional. Cuando el tránsito aduanero internacional se cancele en una aduana distinta a la declarada originalmente como aduana de destino, aquella deberá comunicar a ésta, dicha cancelación.

CAPITULO VIII De La Garantía

Artículo 29.- Las unidades de transporte conforme este Reglamento se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.

CAPITULO IX De las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

Artículo 30.- El transportista está en la obligación de declarar con exactitud ante la aduana de partida, las mercancías, conforme la información requerida en el formulario o formato electrónico de la "Declaración".

El transportista es responsable ante la autoridad aduanera de realizar correctamente las operaciones inherentes a este régimen.

Artículo 31.- Serán además obligaciones del transportista, las siguientes:

- a. estar inscrito en el registro nacional de transportistas de su país;
- b. rendir o ampliar la garantía, cuando corresponda, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- c. presentar a la autoridad aduanera en debida y legal forma la "Declaración", documentos indicados en el Artículo 8, así como la unidad de transporte y su carga a la aduana de partida;
- d. entregar las mercancías en la aduana de destino;
- e. ajustarse al plazo y tasas establecidas por las autoridades aduaneras;
- f. presentar ante las aduanas por donde se realice el tránsito, la "Declaración", para su firma y sello de Ley, dejando en poder de la aduana la copia respectiva;
- g. conservar en buen estado los sellos y precintos que garanticen la operación;
- h. informar a la aduana más próxima, o a la autoridad más cercana, cualquier accidente que pudiere acarrearle responsabilidad alguna;

- i. las demás, que establece este Reglamento y la Legislación Nacional de cada país signatario.

CAPITULO X De las Infracciones y Sanciones

Artículo 32.- Son infracciones al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional:

- a. la falta o rotura de los precintos aduaneros, o bien la alteración de las marcas de identificación;
- b. transportar mercancías distintas o en cantidades diferentes a las declaradas;
- c. transbordar mercancías de una unidad de transporte a otra sin la autorización respectiva;
- d. transitar fuera de las rutas establecidas sin causa justificada, o el incumplimiento de los plazos fijados;
- e. falsificar o alterar datos de la "Declaración";
- f. el incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento;
- g. Las demás infracciones contenidas en la legislación nacional de cada país.

Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este artículo, serán las que indiquen las legislaciones nacionales.

Artículo 33.- Ante el indicio de la existencia de una infracción, falta o delito en el curso de una operación de Tránsito Aduanero Internacional o con ocasión de la misma, que implique responsabilidad tributaria o administrativa para el transportista o el consignatario, la autoridad aduanera podrá retener u ordenar la aprehensión de la unidad de transporte respectiva o de las mercancías.

Cuando correspondiera la aprehensión o la retención de la unidad de transporte y/o de las mercancías, el transportista o el consignatario podrá solicitar se le permita constituir una garantía económica suficiente que satisfaga a las autoridades aduaneras competentes a objeto de obtener la liberación de la unidad de transporte y/o de las mercancías, mientras prosigan los trámites administrativos o judiciales.

La Autoridad Aduanera de cada país signatario, mediante acto administrativo debidamente razonado, está facultada para exigir al transportista la sustitución o ampliación de la garantía prevista en el artículo 30, por una caución económica que cubra la totalidad de los derechos, impuestos, tasas, multas y sanciones eventualmente aplicables.

Cuando no sea posible determinar el lugar de la infracción, falta o delito, se considerará que éstas se han cometido en el país signatario en que se hayan comprobado.

CAPITULO XI De los Responsables del Cumplimiento

Artículo 34.- El Servicio Aduanero Nacional de cada país signatario queda obligado a designar un coordinador a nivel nacional y un encargado en cada aduana, que velen por el cumplimiento de este Reglamento, atiendan y resuelvan consultas, quejas y cualquier situación que se presente en la aplicación del mismo.

Artículo 35.- Por el presente Reglamento se crea la Comisión Técnica, que en adelante se denominará "la Comisión", la cual estará integrada por un funcionario del servicio nacional de aduanas de cada país signatario y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite la Autoridad Aduanera Superior de uno de los países signatarios. La SIECA ejercerá la Secretaría de la Comisión y la asistirá en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Vigilar por que se cumplan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento;
- b. proponer a las Autoridades Aduaneras Superiores de los países signatarios, las modificaciones y reformas necesarias al presente Reglamento, así como todas aquellas medidas que aseguren la uniformidad de los procedimientos empleados por cada aduana en la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional;
- c. conocer y resolver los problemas que de manera generalizada y reiterada se presenten en la aplicación de este Reglamento;
- d. procurar que los países signatarios utilicen la transmisión electrónica en el intercambio de la información entre las aduanas;
- e. mantener actualizado el Formulario de "Declaración", adecuándolo a las necesidades de los países signatarios; y,
- f. dictar su propio Reglamento.

CAPITULO XII DEL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS

Artículo 37.- El servicio aduanero de cada país signatario establecerá y mantendrá actualizado un registro de transportistas nacionales, que se dediquen habitualmente al transporte internacional de mercancías.

Los transportistas solicitarán su inscripción en el registro, mediante el formulario que al efecto establezca la autoridad aduanera, en el cual se consignarán como mínimo los datos siguientes:

- a. Identificación y datos generales del transportista;
- b. Nombre de su representante legal;
- c. Dirección exacta para recibir notificaciones;
- d. Identificación de los medios de transporte; y,
- e. Nómina de sus dependientes autorizados para la conducción de los medios de transporte.

Artículo 38.- Los transportistas al inscribirse recibirán un número de registro correlativo por parte de la autoridad aduanera, el cual servirá como identificación para todos los efectos. Dicho número se conformará con el código del país signatario y el número de inscripción del transportista.

Artículo 39.- El número de registro a que se refiere el artículo anterior, deberá colocarse en los costados y en el techo del equipo de tracción motriz de manera visible.

CAPITULO XIII **De las Disposiciones Generales**

Artículo 40.- Los servicios aduaneros nacionales de los países signatarios, adoptarán las medidas de cooperación mutua para controlar la exactitud de los documentos relativos a las mercancías transportadas en las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional y la autenticidad de los precintos aduaneros.

Quando las Autoridades Aduaneras de un país constaten inexactitudes en una "Declaración" o cualquier otra forma de irregularidad con ocasión de una operación de transporte efectuada en aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, están obligadas a comunicarlo en el más breve plazo, a las Autoridades Aduaneras de los demás países signatarios.

Artículo 41.- Las Autoridades de Aduana de los países signatarios, designarán las oficinas centrales de control y las aduanas habilitadas para ejercer las funciones relativas al presente Régimen, así como fijar los horarios de atención de las mismas.

La lista de las oficinas de aduanas habilitadas y los días y horas de atención, se comunicarán a las autoridades de los restantes países signatarios dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

Los países signatarios deberán procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas del paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías. Asimismo, deberán facilitar el paso de las unidades de transporte sin carga, por las aduanas de paso de frontera habilitadas, mediante la presentación del manifiesto de carga.

Artículo 42.- Las disposiciones del presente reglamento establecen las facilidades aduaneras mínimas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinados países se hayan concedido o pudieren concederse en el marco de acuerdos bilaterales o mediante convenios bilaterales o multilaterales, a condición de que las concesiones de facilidades mayores no comprometan el desenvolvimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional efectuadas en aplicación del presente Reglamento.

Artículo 43.- Las modificaciones al presente Reglamento serán aprobadas por el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE).

Artículo 44.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por cada país signatario conforme a su propia legislación.

CAPITULO XIV **Transitorios**

Artículo 45.- Mientras se oficializa un mapa regional de rutas habilitadas, se tendrán como tales las señaladas por la autoridad competente en coordinación con la autoridad aduanera de cada país signatario.

Artículo 46.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se conceden 180 días para que los transportistas de cada país cumplan con lo dispuesto en los artículos 38 y 39.

**DECLARACION DE MERCANCIAS
PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE**

No. 0012

1. Exportador/Embarcador/Remitente				2. ADUANA DE PARTIDA/PAIS		3. No. DE PAGINAS		4. No. DE REFERENCIA		5. FECHA DE ACEPTACION			
6. CONSIGNATARIO				7. TRANSPORTISTA		8. CODIGO							
				9. NOMBRE DEL CONDUCTOR									
				10. PASAPO RTE		11. PAIS		12. No. DE LICENCIA		13. PAIS.			
UNIDAD DE TRANSPORTE				14. PAIS DE PROCEDENCIA				15. PAIS DE DESTINO					
17. MATRICULA		18. PAIS DE REGISTRO		19. No. EJES		20. TARA							
21. MARCA		22. MOTOR		23. CHASIS		16. USO DE LA ADUANA							
REMOLQUE													
24. MATRICULA		25. PAIS DE REGISTRO		26. No. EJES		27. TARA							
28. MARCAS DE EXPEDICION Nos. CONTENEDOR DIMENSIONES				29. NUMERO Y CLASE DE BILLETOS DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS				30. INCISO ARANC. DE LAS MERCANCIAS		31. PESO BRUTO DE LA MERCANCIA		32. VALOR \$ C.A.	
PESO		BRUTO		TOTAL		KILOS							
POR EL PRESENTE DOCUMENTO NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS DESCRITAS A LA ADUANA DE DESTINO.								33. NOMBRE Y FIRMA DEL TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE					

EN LOS TRES TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS
AUTORIDADES DE ADUANA.
LO DECLARADO EN ESTE INSTRUMENTO ES BAJO FE DE
JURAMENTO.



ADUANA DE PARTIDA			ADUANA DE SALIDA	
1. Aduana de Partida	2. Código	3. País	10. Aduana de Salida	11. Código
4. No. de Precintos	5. Ruta a seguir		12. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
6. Fecha y hora iniciación tránsito	7. Plazo en horas	13. Fecha y hora de salida del país		
8. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			14. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
9. Observaciones				
ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE SALIDA	
15. Aduana de Entrada	16. Código	17. País	24. Aduana de Salida	25. Código
18. Comprobación Precintos	19. Ruta a seguir		26. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
20. Fecha y hora iniciación tránsito	21. Plazo en horas	27. Fecha y hora de salida del país		
22. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			28. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
23. Observaciones				
ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE SALIDA	
29. Aduana de Entrada	30. Código	31. País	38. Aduana de Salida	39. Código
32. Comprobación Precintos	33. Ruta a seguir		40. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
34. Fecha y hora iniciación tránsito	35. Plazo en horas	41. Fecha y hora de salida del país		
36. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			42. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
37. Observaciones				
ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE SALIDA	
43. Aduana de Entrada	44. Código	45. País	52. Aduana de Salida	53. Código
46. Comprobación Precintos	47. Ruta a seguir		54. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
48. Fecha y hora iniciación tránsito	49. Plazo en horas	55. Fecha y hora de salida del país		
50. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			56. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
51. Observaciones				

ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE SALIDA	
67. Aduana de Entrada	68. Código	69. País	66. Aduana de Destino	67. Código
60. Comprobación Precintos	61. Ruta a seguir		68. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
62. Fecha y hora intercepción tránsito	63. Plazo en horas		69. Fecha y hora de salida del país	
64. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			70. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
65. Observaciones				
ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE DESTINO	
71. Aduana de Entrada	72. Código	73. País	80. Aduana de Destino	81. Código
74. Comprobación Precintos	75. Ruta a seguir		82. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
76. Fecha y hora intercepción tránsito	77. Plazo en horas		83. Fecha y hora de salida del país	
78. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			84. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana	
79. Observaciones				
85. OBSERVACIONES GENERALES:				
86. Aduana de:			87. Nombre, Firma y Sello del Administrador de Aduana	

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE
MERCANCÍAS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL
TERRESTRE**

Anverso de la Declaración:

1. Exportador, Embarcador, Remitente:

Nombre, dirección, teléfono y fax de la parte que, por contrato con el transportista, expide o envía mercancías al consignatario.

2. Aduana de Partida/País:

Nombre y código de la aduana de un país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito internacional.

3. Número de páginas:

Número total de páginas de la "Declaración".

4. Número de referencia:

Número consecutivo asignado por la aduana de partida para identificar una Declaración.

5. Fecha de aceptación de la Declaración:

Fecha de aceptación de la "Declaración" por la aduana de partida.

6. Consignatario:

Nombre, dirección, teléfono y fax de la persona(s) que el documento de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquella que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia legalmente permitida.

Cuando se trate de mercancía consolidada, podrá utilizarse en esta casilla la palabra "varios" y se indicará el nombre y dirección del depósito donde se desconsolidará la carga.

7. Transportista:

Nombre, dirección, teléfono y fax de la persona registrada y autorizada por la autoridad aduanera para realizar las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional.

8. Código:

Número de registro nacional del transportista.

9. Nombre del conductor:

Nombre y apellidos del conductor de la unidad de transporte.

10. Pasaporte:

Número de registro del pasaporte del conductor (o en su defecto, cédula de identidad).

11. País:

Nombre del país en que se emitió el pasaporte o la cédula de identidad.

12. Licencia de conducir:

Número de registro de la licencia de conducir.

13. País:

Nombre del país en que se emitió la licencia de conducir.

14. País de procedencia:

País del que procede la mercancía.

15. País de destino:

Nombre del país de entrega final de las mercancías.

16. Uso de la Aduana:

Para uso optativo y exclusivo de la autoridad aduanera.

17. Matrícula:

Número de matrícula de la unidad de transporte de tracción motriz.

18. País de registro:

Nombre del país en que está matriculada la unidad de transporte de tracción motriz.

19. Ejes del vehículo:

Número de ejes de la unidad de transporte de tracción motriz.

20. Tara de la Unidad de Transporte:

Peso de la unidad de transporte de tracción motriz.

21. Marca:

Consignar la marca de la unidad de transporte de tracción motriz.

22. Motor:

Consignar el número de serie del motor de la unidad de transporte de tracción motriz.

23. Chasis:

Consignar el número de serie del chasis de la unidad de transporte de tracción motriz.

24. Matrícula del remolque:

Número de matrícula del remolque o semirremolque.

25. País de registro:
Nombre del país en que está matriculado el remolque o semirremolque.
26. Ejes del remolque:
Número de ejes del remolque o semirremolque.
27. Tara del remolque:
Peso en kilogramos del remolque o semirremolque.
28. Marcas de expedición:
Marcas y números de identificación que figuran en cada bulto cuando la carga no está dentro de un contenedor.
Nota: Para vagones completos o para determinadas cargas parciales no se necesita consignar las marcas. En el mismo espacio se consignarán los siguientes datos cuando se trate de carga en contenedores.
Identificación del contenedor: Marcas (letras y/o números) de identificación del contenedor o dispositivo similar de unidad de transporte.
Dimensiones del contenedor: Indicación de las dimensiones y el tipo del contenedor.
29. Número de bultos:
Número de cada uno de los componentes de un envío sin embalaje o embalados de tal modo que no se puedan separar sin deshacer antes el embalaje.
Tipo de bultos: Descripción de la forma en que se presentan las mercancías.
Descripción de las mercancías: Descripción en lenguaje claro de la naturaleza de las mercancías de manera que se las pueda identificar, evitando detalles innecesarios.
30. Inciso Arancelario de las Mercancías:
Indicar el inciso arancelario de las mercancías conforme al Sistema Arancelario Centroamericano.
Cuando las mercancías procedan de Panamá, la Declaración se hará sustancialmente en cuanto a la descripción de las mercancías y expresará el numeral bajo el cual estime el transportista o su representante que deben clasificarse.
31. Peso bruto:
Peso de las mercancías en kilogramos, incluido el embalaje.
32. Valor Aduanero:
Valor declarado para fines aduaneros, de las mercancías de un envío sujetas al mismo procedimiento aduanero y expresadas en \$CA o Balboas, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.
33. Nombre y firma:
Firma del transportista o su representante.

Reverso de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:**1. Aduana de Partida:**

Aduana del país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito internacional.

Ejemplo:

Central

2. Código de aduana de tránsito:

El Código de Aduana Central en Guatemala es:

1000

3. País:

Nombre del país en que se encuentra la Aduana de partida.

Ejemplo:

Guatemala

4. Número de Precintos:

Número de identificación de los precintos colocados a los contenedores u otras unidades de transporte.

Ejemplo:

100054678

5. Ruta a seguir:

Denominación de los puestos de aduana de origen y destino al que se debe dirigir una unidad de transporte.

Ejemplo:

Central - Pedro de Alvarado

6. Fecha y hora de iniciación tránsito:

Fecha (y hora de 00:00 a 24:00) de salida de la unidad de transporte del puesto de control.

Ejemplo:

01/08/90 10:00

7. Plazo en horas (periodo de tiempo):

Periodo de tiempo acordado o especificado, para efectuar el tránsito indicado.

Ejemplo:

24 Hrs.

8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana facultado para autorizar el inicio del tránsito:

Nombre y apellidos del funcionario de aduana.

Ejemplo:

José Manuel Pérez SELLO DE CONTROL

9. Observaciones de la Aduana de Partida o Salida:

Casilla que puede ser utilizada tanto por la aduana de partida como de salida.

10. Aduanas de salida:

Aduanas por las que las mercancías salen del país de envío/exportación.

Ejemplo:

Pedro de Alvarado

11. Código de aduanas de salida:

Ejemplo:

3800

12. Comprobación de precintos/número de precinto nuevo:

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo:

Precintos intactos / 100055885

13. Fecha y hora de salida del país en que se autoriza el tránsito:

Ejemplo:

10/08/90 15:30

14. Nombre, firma y sello del funcionario:

Nombre y apellido del funcionario de aduana.

Ejemplo:

Remberto Aguilar SELLO DE CONTROL

15. Aduanas de entrada:

Aduanas por las que las mercancías entran en el país de tránsito o de destino.

Ejemplo:

Hachadura

16. Código de aduanas de entrada:

Ejemplo:

F 2

17. País:
Nombre del país donde se encuentra la aduana de entrada.

18. Comprobación de precintos:

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo:

Precintos intactos / 100055885

19. Ruta a seguir:

Denominación de los puestos de aduana de origen y destino al que se debe dirigir una unidad de transporte.

Ejemplo:

Central - Pedro de Alvarado

20. Fecha y hora iniciación tránsito:

Fecha (y hora de 00:00 a 24:00) de salida de la unidad de transporte del puesto de control.

Ejemplo:

01/08/90 10:00

21. Plazo en horas:

Periodo de tiempo acordado o especificado, para efectuar el tránsito indicado.

Ejemplo:

24 Hrs.

22. Nombre, firma y sello del funcionarios de aduana:

Nombre y apellido del funcionario de aduana.

Ejemplo:

Remberto Aguilar SELLO DE CONTROL

23. Observaciones:

Casilla que puede ser utilizada tanto por la aduana de entrada como por la de salida.

NOTA: Del 24 al 79 se repiten los datos anteriormente ilustrados.

80. Aduanas de destino:

Aduanas en las que termina una operación de tránsito.

Ejemplo:

Dirección Gral. Aduanas

81. Código de aduanas de destino:

Ejemplo:

A001

82. Comprobación de precintos:

Información indicada por la aduana de destino sobre el estado de los precintos.

Ejemplo:

Buenas Condiciones

83. Fecha y hora de la finalización del tránsito en la aduana de destino:

Ejemplo:

04/08/90 Hs. 17:10

84. Nombre, firma y sello del funcionario de la aduana de destino:

Nombre y apellidos del funcionario de la aduana.

Ejemplo:

Benito López SELLO DE CONTROL

85. Observaciones Generales:

Información indicada por las aduanas

Ejemplo:

Observaciones generales

86. Aduana de:

Nombre de la Aduana que hace las observaciones.

87. Nombre, apellidos, firma y sello del Administrador de la Aduana:

Indicar nombre, apellidos, firma y sello del Administrador de la Aduana que hace las observaciones.

Ejemplo:

Luis Zeledón

SELLO DE CONTROL

ARTICULO TERCERO: La República de Panamá adoptará las medidas que considere convenientes para asegurar el tratamiento recíproco y no discriminatorio a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 23 de 2 de marzo de 1998 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION N° 82
(De 1 de agosto de 2001)

Por la cual se reglamentan los artículos 153 y 155 del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, sobre las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas y la calcomanías de revisado vehicular.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES,
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993 que regula el tránsito vehicular de la República de Panamá, señala disposiciones sobre las placas únicas y definitivas, las cuales ameritan una Reglamentación especial tal como lo contemplan los Artículos 153 y 155 del Capítulo XVII de dicho instrumento legal.

Que anualmente el color de las calcomanías, dimensiones, nomenclaturas y calidad de las calcomanías de revisado vehicular cambiarán de acuerdo a los lineamientos impartidos por la AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Se establece para la vigencia del año 2002, la placa única de circulación vehicular con las siguientes descripciones: En la medida standard de 12" X 6"; nomenclatura de seis (6) dígitos, fondo en color azul, blanco y dorado difuminado el azul del cielo hacia el blanco y el dorado de la prosperidad hacia el blanco; simbolizando así, el atardecer del siglo y el amanecer del nuevo. En el medio llevará un barco cruzando las esclusas de Miraflores, representando la entrega del Canal de Panamá en el momento de la llegada del siglo XXI y en la parte superior con letras blancas bordeadas en negro, el letrero: "PANAMA". En la parte inferior de la misma, el nombre de la respectiva Provincia en color negro.

Las placas de circulación vehicular serán de aluminio especial, calibre 24, y deberán ser confeccionadas de acuerdo a las siguientes características:

Bicicletas: La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo. Fondo de color blanco. Bordes, letras y dígitos en relieve de color negro. En la parte superior izquierda en relieve de color negro los dígitos dos y cero (20) y en la parte superior derecha en color negro y en relieve los dígitos cero y dos (02).

Motocicletas : La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo. Letras y números en color negro. Fondo en igual color y características que las placas únicas.

Placas Oficiales:

Vehículos: La placa (lata) será de 12" X 6" pulgadas, según medida standard.

Los números y el rótulo "PROPIEDAD DEL ESTADO", serán de color rojo en relieve.

Fondo blanco, bordes en color verde en la parte superior izquierda en color rojo y en relieve los dígitos dos y cero (20), y en la parte superior derecha en color rojo y en relieve los dígitos cero y dos (02).

Motocicletas: La placa (lata) será de 4" de alto X 8" de largo (pulgadas), según medida standard. Los números y el rótulo " PROPIEDAD DEL ESTADO", serán de color rojo en relieve. Fondo blanco, bordes en color rojo, en la parte superior izquierda en color rojo en relieve los dígitos dos y cero (20), y en la parte superior derecha en color rojo y en relieve los dígitos cero y dos (02).

Prensa: La placa (lata) será de 12" X 6" según medida standard. Fondo color blanco. Bordes, letras y dígitos en relieve de color verde. En la parte superior lado izquierdo en relieve, los dígitos dos y cero (20) y en la parte superior lado derecho en relieve, los dígitos cero y dos (02). En el centro y debajo de la nomenclatura de prensa, el número de la placa única en color negro. En la parte superior en el centro con letras verdes en relieve la palabra "PANAMA".

Radioaficionados : La placa (lata) será de 12" X 6" pulgadas según medida standard. Fondo color blanco. Bordes, letras y dígitos en relieve de color naranja. En el centro y debajo de la nomenclatura de radioaficionado, el número de la placa única en color negro. En la parte superior izquierda en relieve y en color verde los dígitos dos y cero (20), y en la parte superior derecha en color verde y en relieve los dígitos cero y dos (02). En la parte superior en el centro con letras verdes en relieve la palabra "PANAMA".

Demostración: La placa (lata) será de 12" X 6" según medida standard. Fondo color blanco. Bordes, letras y dígitos en relieve de color amarillo. En la parte superior lado

izquierdo en relieve, los dígitos dos y cero (20) y en la parte superior lado derecho en relieve, los dígitos cero y dos (02). En la parte superior en el centro con letras amarillo en relieve la palabra "PANAMA".

Artículo 2: Los vehículos que hayan aprobado el revisado vehicular correspondiente al año 2002, lo comprobarán, portando adherido al parabrisas en la parte interna del automóvil una calcomanía de vinil reflectivo según norma ASTM E-810, cuyo fondo será celeste, letras y números negro, que llevará en la parte superior la leyenda " REPUBLICA DE PANAMA, A.T.T.T., en la parte central, la leyenda " REVISADO 2002" y la numeración de seis (6) dígitos de la placa de circulación impreso en color negro; en la parte inferior un código de barras que contiene el número de placa de circulación (medida de seguridad). En el borde o lateral izquierdo impreso en color negro las iniciales de los seis(6) primeros meses (E,F,M,A,M,J), y en el borde o lateral derecho impreso en color negro las iniciales de los seis (6) meses restante (J,A,S,O,N,D,).

- El tamaño de ésta calcomanía será de $3 \frac{1}{4}$, tres un cuarto pulgadas de ancho por $2 \frac{1}{2}$, dos un medio pulgadas de alto.
- La lámina reflectiva debe contener Marcas de Seguridad de identificación positivamente direccionales, las cuales debe ser parte integral de la lámina (no impresa no holografiadas), que imposibilite su duplicación.
- Las marcas de seguridad (con logo) serán visibles a una posición de observación perpendicular al marbete (calcomanía).
- Las marcas de seguridad no serán visibles al ser observadas a un ángulo mayor de 15° de la perpendicular al marbete (calcomanía).

- Para ser impresos y compartidos con el sistema VP5000.

En los casos de Motocicletas y Remolques la calcomanía de Revisado será adherible en la parte delantera de éstos.

ARTICULO 3: Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos motorizados dos (2) calcomanías adheribles, que deberán ser colocadas a saber:

Una en el parabrisas delantero parte inferior izquierdo que determinará el mes en que se deberá efectuar el pago del Impuesto de Circulación y el mes en el cual le corresponde su revisado obligatorio y la otra se deberá ubicar en la parte superior derecha de la placa única, indicando el año y mes del impuesto de circulación la cual contiene las siguientes características:

Fondo celeste con letras y números color negro.

- Las marcas de seguridad (con logo) serán visibles a una posición de observación perpendicular al marbete (calcomanía)
- La lámina reflectiva debe contener Marcas de Seguridad de identificación positivamente direccionales, las cuales deben ser parte integral de la lámina (no impresas ni holografiadas), que imposibilite su duplicación.
- Pre cubierta con un adhesivo sensible a la presión, protegida por un papel removible de fácil aplicación, resistente a los actos vandálicos.
- Aplicación: usando solo la presión de los dedos.
- Las marcas de seguridad no serán visibles al ser observadas a un ángulo mayor de 15° de la perpendicular al marbete (calcomanía).
- Reflectivos según norma ASTM E-810
- Para ser impresos y compatibles con el sistema VP5000.
- El vinyl reflectivo debe estar diseñado para la producción de calcomanías con marcas de seguridad de identificación.

Artículo 4: Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias de igual orden jerárquico o inferior a las contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 15 de 28 de abril de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá a los 1(un) día del mes de agosto de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PABLO QUINTERO LUNA
Director General de la Autoridad
del Tránsito y Transporte Terrestre

DAVID MEJIA
Secretario General - Ad-Hoc

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION R.C. N° 098-01

(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **LUCAS VERZBOLOVSKIS**, con cédula de identidad personal No. E-829-964, representante legal de la empresa **DROGUERIA R. GONZALEZ REVILLA, S.A.** y la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, representante legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.** solicitan incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PREMARIN 0.625 MG/GM - CREMA VAGINAL**, registro sanitario # 51211, presentación tubo con cuarenta y tres (43) gramos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PREMARIN 0.625 MG/GM - CREMA VAGINAL**, presentación tubo con cuarenta y tres (43) gramos, en **TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 13.93)**;

Que las empresas antes citadas, aportaron la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y minoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PREMARIN 0.625 MG/GM - CREMA VAGINAL**, registro sanitario # 51211,

se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 13.93)** a **TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 13.99)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PREMARIN 0.625 MG/GM - CREMA VAGINAL**, Registro Sanitario # 51211, presentación tubo con cuarenta y tres (43) gramos a **TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 13.99)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 097-01
(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

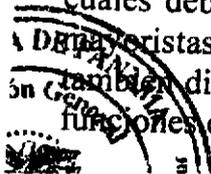
CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAUARTE E. SAYAL R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERÍA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PERGONAL 75 (75UI) LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, registro sanitario # 50880, presentación solución inyectable;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PERGONAL 75 (75UI) LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, presentación caja con una (1) ampolla, solución inyectable, en **DOCE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE (B/. 12.67)** y solicitan que sea **DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 16.70)**;

Que la empresa **DROGUERÍA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y vendedores a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;



Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PERGONAL 75 (75UI) LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, registro sanitario # 50880, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOCE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE (B/. 12.67) a DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 16.70);**

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PERGONAL 75 (75UI) LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. + DISOLVENTE**, Registro Sanitario # 50880, presentación solución inyectable a **DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 16.70).**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RONEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 098-01
(De 8 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAUARTE E. SAVAL**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERÍA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **SEROFENE 50 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **48584**, presentación caja con diez (10) tabletas de 50 mg;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **SEROFENE 50 MG - TABLETAS**, presentación caja con diez (10) tabletas de 50 mg, en CINCO BALBOAS (B/. 5.00) y solicitan que sea SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 6.99);

Que la empresa **DROGUERÍA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y vendedores a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **SEROFENE 50 MG - TABLETAS**, registro sanitario # **48584**, se ha podido demostrar que el

Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS (B/. 5.00) a SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 6.99);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **SEROFENE 50 MG - TABLETAS**, Registro Sanitario # 48584, presentación caja con diez (10) tabletas de 50 mg a SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 6.99).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 099-01
(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SAVAL. R.**, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, representante legal de la empresa **DROGUERÍA SARO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PROFASI 5000 U.I. / POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., S.C. + DILUYENTE DE NaCl AL 0.9%**, registro sanitario # 50784, presentación de caja con una (1) ampolla de 1 ml.:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PROFASI 5000 U.I. / POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., S.C. + DILUYENTE DE NaCl AL 0.9%**, presentación ampolla más diluyente, en **DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 10.52)** y solicitan que sea **QUINCE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 15.28)**;

Que la empresa **DROGUERÍA SARO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los medicamentos que deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PROFASI 5000 U.I. / POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., S.C. + DILUYENTE DE NaCl AL 0.9%**, registro sanitario # **50784**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 10.52)** a **QUINCE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 15.28)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PROFASI 5000 U.I. / POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., S.C. + DILUYENTE DE NaCl AL 0.9%**, Registro Sanitario # **50784**, presentación ampolla más diluyente a **QUINCE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 15.28)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 100-01
(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **MABTHERA 100 MG/10ML - SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN I.V.**, registro sanitario # 49736, presentación caja con dos ampollas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **MABTHERA 100 MG/10ML - SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN I.V.**, presentación caja con dos ampollas, en **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 386.50)** y solicitan que sea **SETECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS (B/. 773.00)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos del producto, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope, y aclaró que la información suministrada a la CLICAC al momento de asignar el precio de referencia tope del producto por error involuntario fueron los costos del fabricante y no así, los del distribuidor;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **MABTHERA 100 MG/10ML - SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN I.V.**, registro sanitario # 49736, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/. 386.50)** a **SETECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS (B/. 773.00)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **MABTHERA 100 MG/10ML - SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN I.V.**, Registro Sanitario # 49736, presentación caja con dos ampollas a **SETECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS (B/. 773.00)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 40
(De 29 de mayo de 2001)**

Por medio del cual se reglamenta la instalación de infraestructuras para telefonía celular, troncal y similares en el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que esta Cámara Edilicia ha observado con preocupación, como en los últimos años se ha venido incrementando las edificaciones de infraestructura para la instalación de antenas de telefonía celular, troncal y similares, por parte de empresas que en base a un cambio de zonificación, construyen estas obras en áreas residenciales.

Que esta situación ha traído como consecuencia diversas muestras de inconformidad, por parte de los residentes de nuestro Distrito, debido a los supuestos problemas de salud que se originan por las radiaciones que emanan de este tipo de infraestructuras, cuando se encuentran en medio de zonas habitadas.

Que esta Corporación no puede ignorar la justificada preocupación que sienten por su salud nuestros conciudadanos y ante la falta de un ordenamiento, se requiere establecer los mecanismos de control, para que estas estructuras no se sigan instalando de una manera indiscriminada.

Que es facultad del Consejo Municipal regular la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en el respectivo Distrito y Reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otros, tal como lo disponen el Artículo 14 y el Ordinal 15 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar la instalación de infraestructuras para telefonía celular, troncal y similares en el Distrito de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica, que requiera la instalación de este tipo de edificaciones, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1°. Autorización del cambio de zonificación o la Certificación de que en el área que se va establecer no se requiere, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.
- 2°. Autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente o la constancia de que no hay riesgos de impacto ambiental.
- 3°. El visto bueno de la Dirección de Aeronáutica Civil.
- 4°. Permiso de la Dirección Regional de Salud.
- 5°. Firma de un Acuerdo de la Empresa propietaria del proyecto y la comunidad, en el cual se establezcan compromisos o en su defecto el sesenta por ciento (60%) de las firmas de los residentes del área colindante, dentro de un perímetro igual a

- dos (2) veces el tamaño de la antena.
- 6°. Autorización o Certificación del Ente Regulador de los servicios públicos.
- 7°. Previa autorización de la Junta Comunal del Corregimiento en el cual se efectuará la construcción.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplidos los requisitos anteriores, se presentará la solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la cual en conjunto con el señor Alcalde otorgarán el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno.

H.C. ELSA CAJAR VILLAVERDE
Presidenta del Consejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vicepresidente del Consejo

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Consejo

SANCIONADO: El Acuerdo No.40 del 29 de mayo de 2001, por medio del cual se reglamenta la instalación de infraestructura para telefonía celular, troncal y similares en el Distrito de San Miguelito.

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde Municipal

1º de junio de 2,001

FE DE ERRATA

"SE PUBLICA NUEVAMENTE LA RESOLUCION DE GABINETE N° 80 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 "POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DE FINIQUITO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y AES PANAMA, S.A. Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA LA EJECUCION DE DICHO ACUERDO", YA QUE FUE PUBLICADA CON UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL N° 24.398 DE EL VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 80
(De 26 de septiembre de 2001)

"Por medio del cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al Convenio de Finiquito suscrito entre el Estado y AES PANAMA, S.A. y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que las partes celebraron, con efectos al 14 de enero de 1999 ("Fecha del Cierre"), sendos contratos de compraventa ("Contratos") mediante los cuales El Vendedor vendió al

Comprador el 49% de las acciones del capital social de la sociedad EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA BAYANO S.A. (en adelante EGE BAYANO) y EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CHIRIQUI S.A. (en adelante EGE CHIRIQUI). Los términos utilizados en mayúscula en este convenio tendrán los mismos significados que se le atribuyen en el Contrato.

Que conforme a la sección 2.3.3. de los Contratos, el Vendedor ordenó una auditoría de EGE BAYANO y EGE CHIRIQUI a la Fecha del Cierre, cuyos resultados las partes se comprometieron a aceptar para todos los efectos, como evidencia del estado financiero de EGE BAYANO y de EGE CHIRIQUI a dicha fecha.

Que dicha auditoría fue realizada por la firma independiente de auditores Price Waterhouse Coopers ("PWC").

Que el Vendedor en la sección 3.17 de los Contratos declaró que los Estados Financieros auditados (al 30 de junio de 1998) presentaban razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera de EGE BAYANO y de EGE CHIRIQUI a la fecha de los mismos y también los resultados de las operaciones verdaderas y correctas de EGE BAYANO y de EGE CHIRIQUI del ejercicio fiscal indicado.

Que conforme a la sección 5.26.1 de los Contratos, el Vendedor asumió la responsabilidad por la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías por él formuladas en la Cláusula 5, surgiendo para el Comprador el derecho de exigir indemnización de acuerdo con lo estipulado en la sección 5.26.2.

Que de acuerdo con la sección 9.9.1 de los Contratos toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación o liquidación de los Contratos que no pueda ser resuelta directamente por las partes, debe ser sometida al procedimiento de arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional.

Que el Comprador, mediante nota con fecha 14 de enero de 2000, dirigida al Ing. Víctor N. Juliao, entonces Ministro de Economía y Finanzas, presentó una serie de reclamos relacionados con supuestas inexactitudes o faltas de veracidad en las declaraciones y garantías del Estado, como Vendedor de las acciones bajo los Contratos, contenidas en la Cláusula 5 de los mismos.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas conformó una comisión integrada por profesionales idóneos de este Ministerio y de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), con la finalidad de explorar la factibilidad de un arreglo amistoso tendiente a resolver las diferencias encontradas con los representantes designados por el Comprador. Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, se celebraron una serie de reuniones que permitieron al Vendedor y al Comprador concluir que algunas de los reclamos formulados por El Comprador deben ser asumidos por El Vendedor, en cumplimiento de las garantías y representaciones formuladas en la cláusula 5.17 del Contrato, conforme se indica a continuación:

- a) La construcción por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) de 3.4 KMS en las líneas de transmisión necesarias para conectar las plantas generadoras del Proyecto Hidroeléctrico Erti al Sistema Integrado Nacional (SIN). De conformidad con el Artículo 78 de la Ley No. 6 de 1997, "Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad", corresponde a ETESA la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión.

El costo aproximado de estas líneas es de B/.700,000.00, que representa un pasivo o pasivo contingente superior a B/.500,000.00 que se debió informar a AES Panamá Energy S.A., antes de la fecha de cierre, de conformidad con la cláusula 5.17 del Contrato de Compraventa de Acciones de EGE CHIRIQUI.

- b) La asunción por parte de El Vendedor de la suma total correspondiente al impuesto de inmueble, intereses y recargo generado y causado hasta el 14 de enero de 1999 por las fincas que se detallan en el Anexo A que se adjunta y forma parte integral de este convenio. De igual forma, la asunción por parte de El Vendedor de la suma total correspondiente a los intereses y recargos generados y causados desde el 15 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000 por las fincas que se detallan en el citado Anexo A. Estas fincas fueron transferidas a EGE BAYANO y a EGE/CHIRIQUI y de conformidad con el Artículo 5.10 de los Contratos el Vendedor debió asumir cualquier impuesto generado hasta la Fecha de Cierre, es decir, el 14 de enero de 1999.
- c) Los Estados Financieros Auditados por Price Waterhouse Coopers reflejan un saldo deudor a cargo de ETESA/IRHE de US\$3,756,229.00 correspondiente al saldo de la cuenta de efectivo para el periodo entre el 30 de junio de 1998 y la Fecha de Cierre.

Que las partes a fin de evitar la presentación o continuación de un procedimiento judicial o arbitral para la solución de las diferencias antes anotadas, han decidido resolverlas directamente, tal como lo permite la sección 9.9 de los Contratos.

Que el Vendedor es propietario de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de ETESA, persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 0128.

Que el Comprador ha decidido desistir de las reclamaciones contenidas en los numerales 1,3,4, 5,6,7, 8, 9 y 10 de la nota de 14 de enero de 2000 mencionada en el considerando número 7.

Que las partes acordaron en las reuniones de negociación sostenidas que el Comprador preservará cualesquiera derechos que se deriven del reclamo relacionado con el Proyecto Esti, el cual se encuentra descrito y presentado en el numeral 2 de la nota de 14 de enero de 2000 antes citada; excepto en lo relativo al Contrato de Obligaciones Particulares celebrado el 14 de enero de 1999 entre el Comprador y el Vendedor y su respectiva addenda.

Que en atención a lo anterior, las partes celebran el presente Convenio sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Declara el Vendedor que, en su condición de propietario del cien por ciento (100%) de las acciones de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), se obliga a construir 3.4 KMS de las líneas de transmisión necesarias para conectar las plantas generadoras del proyecto Hidroeléctrico Esti al Sistema Integrado Nacional (SIN). La construcción de estas líneas deberá completarse a más tardar el 30 de junio de 2003 y su costo aproximado de construcción es de B/.700,000.00. No obstante, las partes podrán acordar en el futuro que el Comprador construya las líneas de transmisión antes indicadas y que el Vendedor le reembolse el costo de construcción mediante el mecanismo que acuerden las partes. No obstante lo anterior, en caso de que el Comprador presente un nuevo diseño del Proyecto Esti, o una modificación al diseño existente, que sea aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos ("ENTE") al igual que por ETESA, y que

dicho nuevo diseño no requiera de la construcción de las citadas líneas de transmisión necesarias para conectar las plantas generadoras del proyecto Hidroeléctrico Esti al Sistema Integrado Nacional (SIN), el Comprador liberará a ETESA de su obligación de realizar dicha construcción de 3.4 KMS de líneas de transmisión de que trata la presente cláusula.

SEGUNDA: Declara el Vendedor que es y por este medio se hace responsable por la suma total correspondiente al impuesto de inmueble, intereses y recargos generados y causados hasta el 14 de enero de 1999 por las fincas que se detallan en el Anexo A que se adjunta y forma parte integral de este Convenio. De igual forma el Vendedor declara ser y por este medio se hace responsable por la suma total correspondiente a los intereses y recargos generados y causados desde el 15 de enero de 1999 hasta la fecha en que se logre la actualización de los estados de cuenta del impuesto de inmueble, incluyendo intereses y recargos, de las fincas que se detallan en el Anexo A. No obstante lo anterior, en caso de que el Vendedor, a través de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, no haya logrado a más tardar el 31 de diciembre de 2001, la actualización de los estados de cuenta del impuesto de inmueble, incluyendo intereses y recargos de las fincas que se detallan en el Anexo A, las partes acuerdan y declaran que el Comprador utilizará sus fondos y recursos para pagar las sumas que sean necesarias para cancelar la totalidad del monto adeudado al 31 de diciembre de 2001 correspondiente a los impuestos, recargos e intereses de las fincas detalladas en el Anexo A y el Comprador tendrá el derecho irrevocable de reducir cualquier monto de dinero que le corresponde entregar al Estado en concepto de dividendos pagados, presentes o futuros de una cuantía igual a la suma de: (i) el impuesto de inmueble, intereses y recargos generados y causados hasta el 14 de enero de 1999 por las fincas que se detallan en el citado Anexo A, más (ii) la suma total correspondiente a los intereses y recargos generados y causados desde el 15 de enero de 1999 hasta la fecha en que el Vendedor, a través de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, logre la actualización de los Estados de Cuenta del impuesto de inmueble, incluyendo intereses y recargos de las fincas que se detallan en el Anexo A.

TERCERA: Declara el Comprador que, sujeto al cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente Convenio por parte de el Vendedor, desiste de las reclamaciones contenidas en los numerales 1,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de la nota del 14 de enero de 2000, suscrita por el Sr. David Sundstrom, dirigida al Ing. Víctor N. Juliao G., entonces Ministro de Economía y Finanzas, la cual se adjunta al presente documento como parte integrante del mismo. A saber, numeral 1: reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.18(f) del Contrato, en vista de la firma del contrato 308-98 (Turbina Hitachi) por B/. 865,579.86 por parte de EGEBASA; numeral 3: reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.17 del Contrato, en vista de la obligación de ETESA de construir la línea de transmisión necesaria para la conexión del Proyecto Esti con el Sistema Interconectado Nacional ("SIN") con un costo estimado de B/.700,000.00; numeral 4: reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.17 del Contrato, en vista de los cargos de transmisión no devueltos que está realizando Elektra-Noreste a AES PANAMA, S.A., pagos que representan un valor presente neto de aproximadamente B/.4,200,000.00; numeral 5: reclamo basado en el incumplimiento de las Cláusulas 5.17 y 5.19(b), en vista de la cuenta por cobrar a Elektra-Noreste en concepto del último desembolso de un préstamo por la suma de B/.2,653,451.00 más intereses; numeral 6: reclamo basado en el incumplimiento de las Cláusulas 5.17 y 5.19(b), en vista de la cuenta por cobrar a la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas ("BLM") en concepto del último desembolso de un préstamo por la suma de B/.5,094,862.00 más intereses; numeral 7: reclamo basado en el incumplimiento de las Cláusulas 5.10 y 5.19(e) del Contrato en vista de morosidad en el pago de impuestos de inmuebles sobre propiedades traspasadas por un monto estimado de B/.70,965.99 más intereses y recargos; numeral 8: reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.19(d) del Contrato relacionado con la falla del milenio, por un monto de B/.478,500.00; numeral 9: reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.19(b) de:

Contrato por manejo administrativo de EGECHISA en contravención del curso comercial ordinario, que causó el no pago a AES del saldo deudor reflejado a cargo de ETESA/TRHE de B/.3,756,229.00, más el gasto de contratación de auditores por B/.250,000.00 que se hizo necesario para rectificar la contabilidad y determinar la situación financiera real de la empresa; numeral 10: reclamo basado en el incumplimiento de las Cláusulas 5.17 y 5.18(f) del Contrato por posible pasivo contingente de B/.1,523,282 relacionado con materiales y repuestos que BLM unilateralmente traspasó a EGEBASA.

CUARTA: Declara el Vendedor que ha entregado al comprador una Certificación sobre el fiel cumplimiento de sus obligaciones a la luz del Contrato de Obligaciones Particulares celebrado el día 14 de enero de 1999. En virtud de lo anterior, el Vendedor renuncia irrevocablemente a cualquier demanda, acción o reclamo, pasado, presente o futuro, que pudiera tener en contra del Comprador por motivo o como resultado del COP.

QUINTA: Declaran las partes que el reclamo relacionado con los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir AES PANAMA, S.A., por motivo del contrato DG-180-97 y sus addendas se mantiene vigente, excepto en lo relativo al Contrato de Obligaciones Particulares (COP) a que se refiere la cláusula CUARTA del presente acuerdo y por lo tanto el Comprador se reserva el derecho de presentar ante el Vendedor los reclamos que correspondan cuando lo estime necesario dentro de un período de veinticuatro meses a partir de la fecha que el presente Convenio de finiquito quede perfeccionado. Se entiende que esta declaración no implica aceptación alguna por parte del Vendedor de la veracidad de respectivo reclamo.

SEXTA: El Vendedor declara, reconoce y certifica irrevocablemente que le adeuda a el Comprador la suma de B/.3,756,229.00 en concepto del saldo de la cuenta de efectivo de EGECHISA para el período comprendido entre el 30 de junio de 1998 y la Fecha de Cierre y que por ello el Comprador tiene el derecho irrevocable, y así lo reconoce y acepta irrevocablemente el Vendedor, de descontar dicha suma de cualquier pago que deba hacer AES PANAMA, S.A., a el Vendedor en concepto de dividendos pasados, presentes o futuros.

SEPTIMA: El Comprador declara que una vez el presente convenio quede perfeccionado conforme se indica en la Cláusula siguiente, renuncia a cualquier reclamo que pudiera tener contra El Vendedor con fundamento en la Cláusula 5 del Contrato, con excepción de las representaciones y garantías formuladas en las secciones 5.9 con relación a la protección ambiental, 5.10 y 5.26 del Contrato y con excepción del numeral 2 del citado reclamo, conforme se expresa en la cláusula quinta anterior, las cuales quedarán en vigencia en los términos y condiciones allí indicados, y sin perjuicio de los demás derechos que le pueden corresponder al Comprador conforme al Contrato o la Ley.

OCTAVA: Declara El Comprador que en virtud del presente Convenio, ha pagado y el Vendedor declara haber recibido la suma de Ocho Millones Diecisiete Mil Doscientos Noventa Dólares con Noventa y Siete Centésimos (US\$8.017.290.97), desglosados de la siguiente manera:

B/.6,707.961.07 correspondiente a dividendos del año 1998;

B/.4,866.867.90 correspondiente a reclamaciones contra la Empresa de Distribución Elektra-Noreste, S.A.;

B/.198.691.00 correspondiente a cuentas por pagar de la Empresa de Generación Bayano, S.A. (hoy AES PANAMA, S.A.) al antiguo IRHE;

(B/.3.756.229.00) correspondiente a crédito a favor de AES PANAMA, S.A., según se establece en la Cláusula Sexta que antecede.

En vista de lo anterior, El Vendedor declara que no tiene reclamo alguno que formular a El Comprador en relación con el pago de dichos dividendos y conceptos.

NOVENA: Declaran las partes que sus respectivos apoderados, que suscriben el presente Convenio, han estudiado detenidamente y comprenden bien sus términos y condiciones y otorgan el mismo, con el asesoramiento previo y debido de sus respectivos abogados, de libre y plena voluntad.

DECIMA: Declaran las partes que el presente Convenio está sujeto y se rige conforme a las leyes de la República de Panamá y cualquier controversia que surja respecto del mismo con motivo de su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda ser resuelta directamente por las Partes, quedará sujeta al arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.9 de los Contratos.

DÉCIMA PRIMERA: El Vendedor declara que el presente Convenio ha recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y el acuerdo del Consejo de Gabinete y ha recibido también el concepto favorable del Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 28 de agosto de 2001, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Acuerdo por el cual se firma el Convenio de Finiquito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y AES PANAMA ENERGY, S.A., mediante el cual el vendedor vendió al comprador el 49% de las Acciones del capital social de la sociedad EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAYANO, S.A. (en adelante EGE BAYANO) Y EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA EGE CHIRIQUI, S.A. (en adelante EGE CHIRIQUI).

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley No. 56 de 28 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda de dos millones de Balboas (B/. 2.000.000.00), deberá contar con el Concepto Favorable del Consejo de Gabinete, por lo que.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Convenio de Finiquito suscrito entre el Estado y AES PANAMA, S.A. y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba con fundamento en lo que establece el Contrato de Compra Venta de las 49% de las acciones de las Empresas de Generación Eléctrica, y el artículo 68 de la ley No. 56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREIA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SANDOZA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALFONSO H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO B. BELLAÑO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR NELSON JULIANO MELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GENOVA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CORDERO
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAM GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MASTRULLI E.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ANBAL SALAS C.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **SHIN MUK LIAO SEE**, con cédula de identidad personal número PE-8-2186, actuando en nombre propio, ha vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA ITZELIS**, con

Registro 1125 Tipo B, ubicado en Barriada Villa Guadalupe, Sector C #12, Corregimiento de Castiva, a la señora **URBANILDA SANTOS DE LI**, con cédula de identidad personal número 3-705-1235, el día 1 de octubre de 2001.
SHIN MUK LIAO SEE
Cédula PE-8-2186
L-476-638-99
Tercera Publicación

AVISO
En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24 de 1996, se avisa al público que la sociedad **EL PASO PANAMA MANAGEMENT, S. de R.L.**, constituida a través de Escritura Pública N° 3268 de 1 de agosto de 2001, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha S.L. 267, Documen-

to 258633 el 7 de agosto de 2001, mediante la Escritura N° 14390 de 17 de septiembre de 2001, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público a Ficha SL 267 Documento 275594 de 1 de octubre de 2001, el Capital Social de la mencionada Sociedad fue variado y ahora está representado de la siguiente forma: Dos Mil Bal-

boas (B/.2.000.00) dividido en veinte (20) cuotas de Cien Balboas (B/.100.00) cada una de las cuales diecinueve (19) corresponden a El Paso International Power Operation, y una (1) corresponde a Coastal Power Panama Investor, S.A., todas pagadas en efectivo por los socios.
L-476-671-60
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 324-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOEL REINER SILVERA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-243-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0642-00, según plano aprobado N° 407-05-16721, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7415.22 M2, ubicada en La Acequia, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Viterbo Hidrogo.
SUR: Omar S. Vega Miranda.
ESTE: Camino.
OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la Corregiduría de Potrerillos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de mayo de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-473-35705
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 414-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:
Que el señor (a)

DAVID JIMENEZ GONZALEZ, vecino

(a) del Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-93-759, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0398-97, según plano aprobado N° 407-04-16654, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5510.40 M2, ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, provincia de Chiriquí, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Neftalí Espinoza C..
SUR: Eduardo Jiménez G., David Jiménez.
ESTE: Corina Jiménez,

servidumbre, Santiago Jiménez, OESTE: Neftalí Espinoza C., David Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía de Dolega, o en la Corregiduría de Potrerillos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-474-530-90

Única Publicación R